



# BOLETIN DE LA PROVINCIA

# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	400 pesetas
Semestre . . . . .	200 —
Trimestre . . . . .	100 —
Número corriente . . . . .	5 —
Número atrasado . . . . .	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 6

Sábado 9 de enero de 1971

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 22 de diciembre de 1970 por la que se dictan normas para la rectificación del Censo Electoral General de Residentes, con referencia al 31 de diciembre de 1970. («Boletín Oficial del Estado» del día 31).*

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

El Decreto 1660/1969, de 24 de julio, alega, en su exposición de motivos, que debido a la coincidencia de las fechas de recogida del padrón municipal y censo de población en 31 de diciembre de 1970, con la formación del nuevo Censo Electoral, se produce una imposibilidad material de obtener el citado Censo Electoral, basándose en la información del primero de los citados documentos y en los plazos hábiles para su utilización en las elecciones.

Por las razones expuestas, el citado Decreto dispone que se realice con referencia al 31 de diciembre de 1970 una rectificación del Censo Electoral de 1969 mediante una lista adicional de altas y bajas.

Teniendo en cuenta lo anteriormente indicado, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La rectificación del Censo Electoral correspondiente al

año 1970 deberá comprender las altas y bajas de electores que por inclusión, exclusión o modificación de sus circunstancias legales, afecten a los españoles varones y mujeres, que con referencia al 31 de diciembre de 1970, deben quedar inscritos en el Censo si reúnen alguno de los requisitos siguientes:

- Ser residente vecino cabeza de familia, según lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.
- Ser residente con la condición de mujer casada.
- Ser residente, que no tenga ninguna de las condiciones anteriores, pero que tenga veintinueve años o más cumplidos dentro del año 1970.

Deberá tenerse en cuenta a efectos de inclusión las posibles omisiones en el Censo rectificado de 1969 que no hayan sido reclamadas por los electores interesados en los plazos que se fijaron después de la exposición pública.

Art. 2.º Los Ayuntamientos formarán un fichero, con la misma clasificación de distritos y secciones electorales que figuran en el Censo rectificado de 1969; en este fichero se recogerán las bajas y altas que se hayan dado en cada uno de los grupos de habitantes residentes indicados en el artículo anterior, de acuerdo con las normas de ejecución y mode-

laje que proporcione el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 3.º Los Ayuntamientos remitirán el fichero indicado anteriormente, agrupados por secciones electorales, a la correspondiente Delegación Provincial de Estadística, dentro de los siguientes plazos improrrogables:

- Municipios hasta 20.000 habitantes de derecho: antes del 20 de febrero de 1971.
- Municipios de más de 20.000 habitantes de derecho: antes del 20 de marzo de 1971.

Junto con los paquetes que contengan las fichas remitirán los Ayuntamientos una certificación para cada distrito municipal, en la que se consigne el número de fichas de altas y bajas en cada sección electoral. La certificación será autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde.

Artículo cuarto. Las autoridades que a continuación se indican remitirán a los correspondientes Delegados Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, antes del 20 de febrero de 1971, las siguientes relaciones certificadas de los nombres, apellidos, edad, profesión, residencia y domicilio de los españoles de ambos sexos de dieciocho y más años de edad, que no deben ser incluidos en el Censo Electoral, de acuerdo con lo que dispone la Ley Electoral. Estas relaciones comprenderán únicamente las amplia-

ciones a las remitidas para la formación del Censo de 1965 y rectificaciones posteriores, debidas a hechos o situaciones ocurridas durante el año 1970 o bien a omisiones y rectificaciones de aquéllas.

Las autoridades de referencia son las siguientes:

a. Los Presidentes de las Audiencias Provinciales: 1) De los que por sentencia firme hayan sido condenados a la pena de inhabilitación perpetua para derechos políticos o cargos públicos, aunque hubiesen sido indultados, de no haber obtenido antes rehabilitación legal. 2) De los que por sentencia firme hayan sido condenados a penas graves. 3) De los que habiendo sido condenados a otras penas por sentencia firme no acreditaran haberlas cumplido.

b. Los Jueces de Primera Instancia e Instrucción: 1) De los concursados o quebrados no rehabilitados conforme a la Ley. 2) De los vecinos cabezas de familia que hayan perdido la patria potestad. 3) De los varones y mujeres declarados ausentes o incapacitados, con arreglo a las prescripciones del Código Civil.

c. Los Delegados de Hacienda: De los deudores de fondos públicos, como responsables directos o subsidiarios, contra quienes se hubiere expedido mandamiento de apremio por resolución firme.

d. Los Presidentes de las Diputaciones Provinciales y los Alcaldes: De los acogidos en establecimientos benéficos provinciales y municipales respectivamente.

e. Los Presidentes de las Juntas de Libertad Vigilada: De los libertos condicionales residiendo en el territorio de su jurisdicción.

f. Los Presidentes de los Tribunales Tutelares de Menores: De los padres, tutores y guardadores de hecho suspendidos en el derecho de guarda y educación de sus hijos o pupilos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 11 de junio de 1948.

También remitirán relaciones, con idénticos datos que las anteriores, de los posibles rehabilitados que figurasen en las relaciones de incapacitados enviadas para el Censo de 1965 y rectificaciones posteriores.

Artículo quinto. Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, una vez eliminadas o agregadas las fichas de bajas o altas correspondientes a las personas que figuran en las certificaciones de las autoridades que se indican en el artículo cuarto, formarán el fichero adicional de electores con referencia al 31 de diciembre de 1970, manteniéndose los distritos

municipales y secciones del Censo rectificado de 1969.

Artículo sexto. Con las fichas contenidas en este fichero adicional las Delegaciones Provinciales de Estadística formarán las listas adicionales al Censo rectificado de 1969, que comprenderán las rectificaciones hasta 31 de diciembre de 1970, consignándose en primer lugar las exclusiones (bajas y modificaciones con la especificación primitiva) y, en segundo, las inclusiones (las modificaciones con su especificación actual y las altas).

Artículo séptimo. Antes del día 30 de abril de 1971 los Delegados Provinciales de Estadística remitirán a los Presidentes de las Juntas Municipales del Censo Electoral las listas adicionales indicadas en el artículo anterior, para que se proceda a su exposición pública y admisión por las mismas de las reclamaciones sobre su contenido.

Artículo octavo. Las listas adicionales de inclusiones o exclusiones de electores se expondrán al público, con carácter de provisionales, en unión del vigente Censo Electoral rectificado de 1969; la exposición se realizará en los sitios de costumbre, evitando a los interesados grandes desplazamientos dentro del Municipio, y durante las horas de ocho a veintiuna, dándose la máxima difusión por bando, prensa, radio u otros medios usuales en la localidad.

Se fijan las siguientes fechas de 1971 para exposición y admisión de reclamaciones:

—Para los Municipios inferiores a 20.000 habitantes, según Censo de 1960, tres días: del 8 al 11 de mayo.

—Para los Municipios mayores de 20.000 habitantes, según Censo de 1960, cinco días: del 8 al 13 de mayo.

Artículo noveno. Terminado el período de exposición, la Junta Municipal remitirá inmediatamente a los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística las listas de las secciones que no han sido objeto de reclamación, haciendo figurar al final de las mismas dicha circunstancia en diligencia firmada por el Presidente y Secretario. Las listas de las secciones reclamadas, los documentos justificativos de las reclamaciones y un breve informe de cada una de éstas, acordado en sesión de la Junta, se remitirán a los Presidentes de las Juntas Provinciales del Censo Electoral tres días después, como máximo, de terminar el período de exposición pública en cada localidad.

Dentro de los mismos plazos, las Juntas Municipales comunicarán a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística el hecho de haberse presentado recla-

maciones y el envío de la documentación citada a la Junta Provincial.

Art. 10. Las Juntas Provinciales del Censo Electoral se reunirán en sesión pública el día 24 de mayo, a fin de conocer y resolver las reclamaciones presentadas en los Municipios de su jurisdicción, publicando los acuerdos en el "Boletín Oficial de la Provincia", en el plazo de tres días, después de terminar la sesión de la Junta. Estas resoluciones serán apelables ante la Audiencia Territorial, dentro de los cuatro días naturales posteriores a la publicación del acuerdo en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Al día siguiente de transcurrir el plazo de apelación, las Juntas Provinciales remitirán a los Delegados del Instituto Nacional de Estadística las listas de secciones reclamadas que no fueron objeto de apelación, con los documentos justificativos y los acuerdos recaídos, y las apeladas, dos días después a la Audiencia Territorial. Resueltas las apelaciones y recibidos por las Juntas Provinciales los expedientes con sus resoluciones, los remitirán conjuntamente con las listas, en el plazo de tres días, a los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística.

Art. 11. Los Delegados provinciales, a medida que vayan recibiendo las listas devueltas por las Juntas Municipales, que no hayan sido objeto de reclamación, consignarán al pie de ellas la diligencia de ser definitivas.

Las listas reclamadas y las apeladas se modificarán de acuerdo con las resoluciones dictadas por la Junta Provincial y la Audiencia Territorial respectivamente.

Estas operaciones deberán quedar terminadas el día 21 de junio de 1971.

Art. 12. Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, a medida que vayan terminando las listas adicionales definitivas, objeto de esta rectificación, obtendrán de ellas copias en número suficiente para, de acuerdo con el artículo tercero del Decreto de 22 de julio de 1965, remitir dos ejemplares de las de cada Municipio a su Junta Municipal y uno completo de cada provincia a la Junta Central del Censo, al Ministerio de la Gobernación, a través de los Gobiernos Civiles y a la Junta Provincial. Además, en dichas Delegaciones quedarán archivados dos ejemplares de las listas adicionales de cada Municipio para futuras necesidades electorales de las Juntas Municipales.

La remisión de estas copias a las autoridades citadas deberá quedar terminada antes del día 25 de junio de 1971.

Art. 13. Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, a petición de cualquier persona natural o jurídica, expedirán copias de las listas definitivas tanto del Censo rectificado de 1969 como de la rectificación de 1970, previo pago de su importe.

Art. 14. La presente rectificación del Censo Electoral debe recoger y subsanar los errores materiales u omisiones del Censo rectificado de 1969 y que no fueron objeto de reclamación por los electores interesados en el momento de la exposición pública, por cuyo motivo es conveniente que las Juntas Municipales del Censo faciliten a los Ayuntamientos la información que posean y que permita corregir los citados errores y omisiones.

Art. 15. La Dirección General del Instituto Nacional de Estadística dictará las instrucciones precisas para el cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. y V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I.

Madrid, 22 de diciembre de 1970.

CARRERO.

Excmos. Sres. Ministros, Presidente de la Junta Central del Censo e Ilmo. Sr. Director general de Estadística.

18

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### CAMPORREDONDO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1971, estará de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán ser presentadas, contra el mismo, en dicha Dependencia, las reclamaciones que los interesados estimen convenientes, dirigidas al ilustrísimo señor delegado de Hacienda, de esta provincia, con arreglo a los artículos 682 y siguientes de la Ley de Régimen Local, texto refundido.

Camporredondo, 2 de enero de 1971.—El alcalde, Aurelio Criado.

21—41

## GERIA

Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia primera subasta pública de las fincas rústicas, en arrendamiento, de la propiedad de este Ayuntamiento, que figuran en el pliego de condiciones y que se relacionan a continuación, con los correspondientes tipos de tasación:

Una parcela de 7 hectáreas, 42 áreas y 49 centiáreas, en 12.623 pesetas.

Otra parcela de 4 hectáreas, 88 áreas y 24 centiáreas, en 8.300 pesetas.

Otra parcela de 7 hectáreas, 73 áreas y 92 centiáreas, en 14.556 pesetas.

Otra parcela en Valdelascasas, de 99 áreas, en 1.683 pesetas.

Otra en el Camino de Ciguñuela, de 33 áreas, en 561 pesetas.

Otra a Mosquilla, de 46 áreas, en 782 pesetas.

Los licitadores podrán presentar sus plicas, en sobre cerrado y lacrado, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y hasta el día anterior al de la apertura de los pliegos, en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, las que serán debidamente reintegradas y con arreglo al modelo que consta en el pliego de condiciones económico-administrativas que obra en el Ayuntamiento.

La apertura de pliegos para la subasta, tendrá lugar, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, a las doce horas del día siguiente hábil en que se cumplan ocho, también hábiles de exposición, a partir del siguiente de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Geria, 21 de diciembre de 1970.—El alcalde, Alejandro Casado.

4.318—42

### LA PEDRAJA DE PORTILLO

El día diecinueve del presente mes y su hora de las doce, se llevará a cabo la subasta del producto de resinas del monte Corbejón, de los Propios de este Ayuntamiento, la cual será regida por el pliego de condiciones facultativas formulado al efecto por el Distrito Forestal del Estado y por el de condiciones económico-administrativas aprobado por este Ayuntamiento, y el cual se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a partir de la publicación del presente oficio.

La Pedraja de Portillo, 2 de enero de 1971.—El alcalde, C. Cantalapiedra

15—43

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VALLADOLID.—NUMERO 3

El magistrado don Rubén de Marino, juez de primera instancia número tres de Valladolid.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo, número 1-70, promovido por el procurador don Lucio Sabadell, en representación de la Sociedad Anónima de Vehículos Automóviles SAVA, contra Industrias Sao Paulo, Sociedad Anónima, don Manuel María Egaña Guisasola, don Manuel Elorza Fernández y don Avelino Tellaeché Pagoaga, en reclamación de cantidad, en el que con esta fecha he acordado sacar a la venta, en primera y pública subasta, por término de ocho días, los bienes muebles que después se dirán, con las prevenciones y advertencias que al final se expresan.

#### Bienes objeto de la subasta

A) Bienes muebles afectos a hipoteca del Banco de Crédito Industrial: Dos sierras, tres tornos, cinco taladros, dos limadores, dos esmeriladoras, una planeadora, cinco prensas, una fragua, cinco rectificadores, una fresadora, un tambor, tres cizallas, una grúa, un aparato de ensayos, una rebordeadora, una mandrinadora, un durómetro, un transformador, un tecnógrafo, una soldadura, una pulidora, un cabezal Tamas, una plegadora, una afiladora, un grupo compresor, un cortachapas y once tornillos de bancada. Suman los bienes reseñados sujetos a hipoteca de referido Banco de Crédito Industrial, según tasación la cantidad de seiscientos noventa y dos mil pesetas.

B) M. soldadura MEP de 200 KVA, una prensa Blanch de doble efecto, una prensa Goiti de 60 TM, una prensa EE de 60 TM, una mandrinadora DYE, una prensa Ona-Pres de 800 TM, dos prensas HSR 250 de 250 TM.

C) Una sierra Samur con soldador, una sumadora Sacia-L-300, dos mandrinadoras Jauristi MDR 80, una fresadora Holke FHC, un taladro radial, una roscadura Rosca-mitc, una prensa Hispania de 90 TN, una máquina Oxicorta Sirius, una esmeriladora de 0.5 RP, una prensa Taylor de 60 TM, una soldadura MEP 5 c10.

D) Una grúa Urbasa de 10 tn., un transformador GEE de 200KVA, una instalación eléctrica total, una grúa Urbasa de 7 TM, una grúa

Jaso de 5 TM, un montacargas Emergit.

E) Una máquina contabilizadora Audit-513, dos sumadoras Hispano-Olivetti, una calculadora Tetratys, una calculadora Facit, una calculadora Divisuma-24, dos calculadoras Divisuma-22, tres máquinas escribir Lexicón 80, una máquina de escribir Smith, doce mesas metálicas de oficina, dos muebles bar, una mesa para contabilizadora, una mesa comedor y armario de comedor, dos mesas de formica, un mobiliario, dos salas de visita, dos tresillos, dos butacones, dos mesitas centro, treinta y tres sillas de oficina, 9 sillas de comedor, un magnetofón, dos plating, un armario con cuatro puertas y seis cajones, veinte armarios metálicos, 41 archivadores, una fotocopiadora Sada, una reproductora de planos; treinta y siete estanterías, dos armarios, veintidós canastillos de archivo, quince papeleras, dos ventiladores, seis lámparas apliques, tres lámparas de pie, ocho lámparas de techo, dos marcadores Dymo, doce extintores, dieciocho mesas de escritorio, cinco mesas de dibujo, dos portalámparas mesas-dibujo, veintidós conjuntos de cajas de herramientas, veintitres conjuntos de estanterías, 27 carretillas, ocho ruedas grúa, un espejo de entrada, dos frigoríficos, dos cocinas de gas Fagor, calentadores, una lavadora Kelvinator, dos transistores, un armario librería y 20 T. de H.<sup>a</sup> del Arte, tres consolas de entrada, una estufa Superser, un radio-tocadiscos Iberia, veinte ventiladores y dos mil doscientos despieces, mil cien largueros, doscientos carter, 37.208 Kg. de chapa, 16.000 Kg. de chapa, 1.917 paneles interiores, 60 tapas de balancines, 75.973 despieces varios. Los procesos de fabricación correspondientes a los artículos 419, 420, 421, 422, 423, 424, 453 a 457, 459 a 462, 464, 465, 467, 477, 479, 484 a 486, 494, 501, 502, 565, 566, 833, 834, 975 a 980 y 984, una báscula de 300 Kgs., treinta cestones de hierro, ciento setenta y tres cajas de almacenaje, cuatro mesas para chapistería, cuarenta y siete mesas de trabajo, seis roperos de personal.

F) Un barómetro, un durómetro Centaur, dieciséis micrómetros y un soporte, cincuenta y un calibres, cuatro cronómetros Heuer, once compases, un aparato de dureza Poldi, una escuadra óptica Alpa, treinta y ocho escuadras, treinta y siete reglas, tres transportadores, veintinueve dobles metros, veintiséis galgas de radio y rosca, cinco piezas de mármol, cuatro gramiles, un palpador Alpa, un verificador de interiores Alpa, un soporte para re-

loj Ageo, un reloj Interapid, cuatro peines de radio y rosca.

G) Una colocación de cortar desarrollo, un estampador esquina, cuatro cortantes agujereador, dos bloques fundifos, un refrentador, un doblador, cuatro embutidores, cuatro colocadores agujerear y fresar, dos cortante desarrollo, un embutidor primero fase y bañera, dos embutidores estampador, un doblador, un embutidor, tres refrentadores, dos agujereadores desarrollo, nueve colocadores de soldar, ocho cortantes extremos, dos colocadores de refrentar, dos colocadores para verificar, un cortante ventana, dos cortantes pestaña, un cortante refrentador, un cortante ángulo, un cortante desarrollo, diez agujereadores, dos Colc. de doblar, siete Colc. de recortar, cinco Colc. para agujerear, un Colc. para rebordear, cinco plantillas para cortar, veinticuatro plantillas para recortar, una plantilla de soldar, cuatro comprobadores, un Colc. taladro, un Colc. de marcas, un Colc. de rebordear, un Colc. de repasar, dieciséis Colc. de soldar, tres Colc. de taladrar, nueve Colc. de comprobar, doce cortantes extremos, siete dobladores, tres plantillas para desarrollo, cinco plantillas para marcar desarrollo, una plantilla de verificación, una plantilla de verificación cortar desarrollo, cinco plantillas de verificación recortar desarrollo, dos estampadores muesca, dos colocación de pesar, dos colocación para recortar, una colocación de medio, una colocación cortar cizalla, una colocación tornear, un calibre verificador, una plantilla esqueleto, una colocación esqueleto, cuarenta y cinco plantillas verificación, cuatro plantillas comprobar, una plantilla doblar, dos colocación verificar, una colocación roscar, un cortante ventana, dos marcadores, dos colocación avellanar, dos colocación colocar tacos.

H) Una furgoneta Sava-Austin, matrícula SS. 47.931; un automóvil Peugeot, BU-10.944; un automóvil Volkswagen, M-116.613.

I) Dos tornos Abate, una fresadora Jarbe, tres cepillos, tres cabezales, una prensa Adarola, dos sierras cinta Samur, dos taladros, una planeadora Aramburu, una afiladora Elite, una rectificadora Conrado, una prensa numeradora.

Suman los bienes no sujetos a hipoteca según tasación la cantidad de diez millones trescientas cincuenta y cuatro mil seiscientos sesenta y nueve pesetas que con los reseñados sujetos a hipoteca del Banco de Crédito Industrial, suman un total de once millones cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y nueve pesetas.

#### ADVERTENCIAS

Primera. Que el acto del remate tendrá lugar, por pujas a la llana, en un solo lote, el día veintiséis de enero próximo, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, al menos, al diez por ciento de su tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, no pudiendo hacerse posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Tercera. Que los bienes se encuentran depositados parte en los locales de S.A.V.A., en esta ciudad, y parte en la Industria Sao Paulo, S. A., en Eibar, donde podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

Cuarta. Que los bienes expresados en el apartado A) se encuentran afectos a una hipoteca mobiliaria del Banco de Crédito Industrial, la que quedará subsistente, quedando subrogado el rematante en la misma.

Dado en Valladolid, a veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta.—Rubén de Marino.—El secretario (ilegible).

13—44

## ANUNCIOS OFICIALES

### Junta Regional de Contratación de la 7.<sup>a</sup> Región Militar

EXPEDIENTE NUM. 28/70

El día 26 del próximo mes de enero, a las diez horas, se reunirá esta Junta, en la calle del León, número 11, Valladolid, para adquirir, en segundo concurso urgente, las cantidades de paja-pienso con destino a cubrir necesidades durante el primer semestre de 1971, que se indican a continuación, para las plazas que también se mencionan, siendo el precio límite reservado para el acto de la compra: 3.378 Qms., para León; 221, Oyiedo-Gijón; 953, Palencia; 757, Salamanca; 695.50, Segovia, y 37, Medina del Campo.

La fianza, que se unirá a la proposición, será del 2 por 100 sobre el precio de oferta, siendo por cuenta de los adjudicatarios el importe de este anuncio.

Valladolid, 30 de diciembre de 1970.—El general presidente.

12—45

VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL